



RESOLUCIÓN NÚM. DE-IAPP-003-2024. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que, el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (2): que, los artículos 37, 38, 39 numeral 1 y el artículo 40 numeral 1 de la Ley No. 47-20, se refiere específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes públicos y privados.

CONSIDERANDO (3): que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado a verificar que las iniciativas, sin importar su naturaleza, se encuentren conforme con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (4): que, tanto el párrafo I del artículo 26 como el párrafo del artículo 30 del reglamento de aplicación, disponen la necesidad de que, en la resolución que admita una iniciativa, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO (5): que, de conformidad con el párrafo I, del artículo 40 de la Ley No. 47-20, solo se podrán presentar iniciativas privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores que el Estado haya determinado como de interés para la realización de alianzas público-privadas de iniciativa

sf

privada mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (6): que, de acuerdo con el Acta Número CNAPP-2020-001 del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), fueron determinados de interés para la realización de alianzas público-privadas, los siguientes sectores: infraestructura vial, aeronáutica, infraestructura portuaria, agua, salud, agropecuario, energía, vivienda, turismo, comercio internacional, infraestructura y movilidad urbana, telecomunicaciones, educación, seguridad ciudadana y defensa nacional.

CONSIDERANDO (7): que, la presente iniciativa se enmarca en el sector prioritario de salud, buscando mejorar la calidad de vida de los pacientes afectados por la enfermedad renal crónica (ERC), los cuáles experimentan la disminución de la capacidad renal que tienen sus riñones de filtrar los desechos del cuerpo, equilibrar los líquidos y electrolitos y producir las hormonas que se necesitan para mantener la salud del cuerpo en general. Esto se logrará a través de la prestación del servicio de diálisis peritoneal.

CONSIDERANDO (8): que, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad comercial **MACROTECH FARMACÉUTICA, S.R.L.**, como agente privado, depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada, denominada como “Proyecto para la Prestación del Servicio Público de Diálisis Peritoneal en la República Dominicana”.

CONSIDERANDO (9): que, el agente privado plantea que actualmente en República Dominicana no se ha llevado un control efectivo de la cantidad de personas que padecen de insuficiencia renal, sin embargo, de acuerdo con lo establecido por la Sociedad Dominicana de Nefrología, existen aproximadamente más de 6,000 pacientes con Enfermedad Renal Crónica detectada, de los cuales sólo 4,266 están recibiendo tratamiento, tanto a nivel público como privado, con una tasa de mortalidad de un cuarenta (40%).

CONSIDERANDO (10): que, el objetivo general del proyecto es ampliar el alcance de la red pública actual de los centros de atención y eficientizar la gestión integral del servicio de diálisis peritoneal bajo los más altos estándares de calidad, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física y los equipos médicos y no médicos.

CONSIDERANDO (11): que, el proponente privado plantea una contratación bajo la modalidad de alianza público-privada con una duración de 20 años, con

una participación de capital de un 70% y un 30% de deuda, con un total de inversión estimada de trece millones doscientos cuarenta mil dólares (US\$13.24 MM), cuyas necesidades totales de financiamiento se estiman en catorce millones unos mil dólares estadounidenses (US\$14.01MM).

CONSIDERANDO (12): que, debido a las características y alcance del proyecto, enunciadas precedentemente, se identifican al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Servicio Nacional de Salud (SNS), como eventuales autoridades contratantes durante el proceso de alianza público-privada.

CONSIDERANDO (13): que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 40 de la Ley Núm. 47-20, los agentes privados someterán ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, vía la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, los documentos requeridos para la consideración de la iniciativa, enumerados en el artículo 34 de esta ley, en los que deberá identificar, entre otras cosas, el costo de los estudios realizados; que para el caso de la presente iniciativa corresponden a la suma total de doscientos noventa y cinco mil setecientos treinta y siete con setenta y ocho centavos de dólares estadounidenses (US\$295,737.78).

CONSIDERANDO (14): que, de conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación No. 434-20, artículo 59, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, el monto a reembolsar al Originador Privado en el caso de que aplicare, nunca deberá exceder al 2% del gasto del capital previsto en la inversión.

CONSIDERANDO (15): que, adicional a ello, esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, hace reserva legal de validar de manera oportuna los valores de los estudios presentados.

CONSIDERANDO (16): que, mediante la presente resolución se reconoce que cualquier miembro del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas estará facultado para requerir los estudios adicionales, debidamente acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes, quienes conservan sus prerrogativas de validar y cuestionar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

CONSIDERANDO (17): que, por esta razón, en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como validos los documentos y pruebas presentadas al momento, por estar conformes con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20, en su reglamento de aplicación, en los

lineamientos para la presentación de iniciativas y en las metodologías definidas por la DGAPP.

CONSIDERANDO (18): que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la presentación de iniciativas públicas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositado por la sociedad comercial, **MACROTECH FARMACÉUTICA, S.R.L.** en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto **ADMITE,** la iniciativa privada, denominada “Proyecto para la Prestación del Servicio Público de Diálisis Peritoneal en la República Dominicana”, sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Originador Privado, **MACROTECH FARMACEUTICA, S.R.L.,** al quedar verificada que la misma ha sido presentada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas e inicia la etapa de fase de evaluación de la misma.

SEGUNDO: IDENTIFICAR, como al efecto **IDENTIFICA**, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Servicio Nacional de Salud (SNS) como las eventuales autoridades contratantes durante el proceso de Alianza Público-Privada.

TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITTE**, la iniciativa privada denominada como “Proyecto para la Prestación del Servicio Público de Diálisis Peritoneal en la República Dominicana” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, la presente resolución de admisión, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Publico-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo



